



**ACTA PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA
CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DE PRUEBAS SELECTIVAS DE UNA LISTA DE
ASPIRANTES PARA OCUPAR LA PLAZA DE INTERVENTOR NIVEL A, CON
CARÁCTER TEMPORAL Y EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, AL SERVICIO
DEL AYUNTAMIENTO DE VALTIERRA**

En fecha 15 de Diciembre, tras la finalización y corrección de los ejercicios teórico y práctico de la convocatoria, se publicaron en el Tablón de la página web del Ayuntamiento de Valtierra las puntuaciones de ambas pruebas, junto a las correspondientes a los méritos a valorar para cada uno de los candidatos, con la correspondiente apertura de plicas. Seguidamente, en fecha 16 de Diciembre, se publican los resultados provisionales de las pruebas selectivas para la formación de una lista del puesto de trabajo de Interventor Nivel A al servicio del Ayuntamiento de Valtierra, otorgándose un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones, que teniendo en cuenta el carácter festivo del día 19 de Diciembre en la localidad, expiró en fecha 22 de Diciembre.

Dentro del plazo indicado, mediante registro electrónico, Doña Amaya Ayala Mateo (número de registro 2366/20022), y Doña Elena Pérez Burgos (número de registro 2367/2022), interpusieron alegaciones de solicitud de revisión de examen teórico, coincidiendo ambas en que las preguntas número 8, 11 y 14 han de ser revisadas por el Tribunal:

- Respecto a la pregunta número ocho, refieren ambas alegaciones que la pregunta está formulada incorrectamente, pues consideran que las respuestas “A”, “B”, y “D” son correctas, por lo que al cuestionar la pregunta sobre la opción correcta, cualquiera de las anteriores podría valorarse positivamente, cuando la plantilla de respuestas indica que la contestación correcta es la opción “C”.

Valorada la cuestión por el Tribunal, la misma no admite dudas, puesto que la pregunta, para poder ser valorada correctamente en relación a la plantilla de respuestas, debería haber cuestionado acerca de la opción incorrecta, por lo que **se acuerda anular la pregunta número ocho de la plantilla de respuestas.**

- Respecto a la pregunta número once, señalan las alegaciones presentadas por ambas aspirantes que ninguna de las opciones planteadas como respuesta son correctas, ya que la opción señalada en la plantilla de respuestas “D” no puede tener tal consideración, por no resultar los *“impuestos personales sobre la renta*



del beneficiario” subvencionable a tenor del artículo 28 de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

Analizada la cuestión por el Tribunal, se deduce de la literalidad del artículo 28.8 de la citada normativa que *“En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta”*, por lo que en similar sentido al de la pregunta número ocho, **se acuerda anular la pregunta número once de la plantilla de respuestas.**

- Respecto a la pregunta número catorce, indican las alegaciones que la respuesta correcta a considerar debería ser la respuesta “D”, en detrimento de la respuesta “C” señalada en la plantilla de respuestas correctas, y ello, por entender que ninguna de las respuestas recoge exclusivamente la documentación que debe contener el expediente del presupuesto, pues la opción “C”, entienden, no recoge la totalidad de documentación exigida, resultando por tanto incompleta, debiendo considerarse por tal circunstancia incorrecta, pasando a ser la opción “D. Ninguna de las anteriores es cierta” la respuesta a valorar.

Estudiada la cuestión por el Tribunal, se llega a la conclusión de que pese a que el artículo 4 del Decreto Foral 270/1998 no recoge literalmente lo indicado en la respuesta “C”, ya que el mismo no hace referencia a *“los servicios dependientes de la misma que no tengan personalidad jurídica”*, pese a que se puede deducir por concepto. Asimismo, el enunciado de la pregunta no indica que el expediente ha de recoger exclusivamente los estados de gastos e ingresos y las bases de ejecución, por lo que por lo tanto, **se acuerda mantener como válida la respuesta “C” de la plantilla de respuestas.**

Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal acuerda anular las preguntas número ocho y once del examen, activando las dos preguntas reserva, con número veintiuno y veintidós, que igualmente fueron señaladas con su respuesta correcta en la plantilla publicada por el Tribunal, manteniendo la pregunta catorce en sus condiciones originales.

Habiendo modificado por tanto las preguntas a valorar en la puntuación final del ejercicio teórico, se procede a revisar la totalidad de hojas de respuesta de los aspirantes, aplicando la anulación de las preguntas señaladas y activando las preguntas de reserva, quedando las puntuaciones del ejercicio teórico como siguen:



PLICA	ASPIRANTE	Ejercicio 1
PLICA 1	LANDA ELIZALDE, ANA BELEN	20
PLICA 2	PEÑA VIDONDO, SOFIA	14
PLICA 3	PORTOLES DEL PUERTO, AINHOA	20
PLICA 4	AYALA MATEO, AMAYA	18
PLICA 5	ARGUIS SANZ, MARTA	18
PLICA 6	JIMENEZ BAIGORRI, BEATRIZ	16
PLICA 7	PEREZ BURGOS, ELENA	26
PLICA 8	SANZ ZUBIETA, JOSE LUIS	22
PLICA 9	RUIZ REINALDOS, ANA	24

De la circunstancia expuesta, se observa que una de las aspirantes que no alcanzaba la puntuación suficiente establecida en las bases para superar la prueba, aplicado el nuevo criterio sí obtiene una puntuación de veinte puntos, mínima para continuar en el proceso, concretamente DOÑA AINHOA PORTOLES DEL PUERTO.

Por tanto, procede la corrección de la prueba práctica de la aspirante indicada, y la publicación de su resultado, que tras la corrección por el Tribunal alcanza una puntuación de 9,5 puntos, que resulta insuficiente para superar la prueba, que las bases establecen en un mínimo de veinte puntos, quedando eliminada de la oposición el aspirante que no obtenga al menos tal puntuación, y se obtienen los siguientes resultados definitivos:

	EJ. 1	EJ. 2	Mérito	TOTAL
RUIZ REINALDOS, ANA	24	38,50	9,14	71,64
PEREZ BURGOS, ELENA	26	25	13,04	64,04
LANDA ELIZALDE, ANA BELEN	20	20,50	15	55,50
SANZ ZUBIETA, JOSE LUIS	22	23,75	0	45,75



Vistos los resultados anteriores, se eleva al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valtierra por el Tribunal calificador propuesta de lista de contratación, en la que se incluye a la Sra. Pórtoles únicamente para el caso de que todos los aspirantes declinen ser contratados por la Administración convocante, en cumplimiento de las bases, en el siguiente orden:

1. Ana Ruiz Reinaldos
2. Elena Pérez Burgos
3. Ana Belén Landa Elizalde
4. José Luis Sanz Zubieta
5. Ainhoa Pórtoles del Puerto

La presente lista será publicada en la página web del Ayuntamiento, así como en el Tablón de Anuncios municipal, en cumplimiento de las bases de la convocatoria, disponiendo que ante esta decisión del Tribunal calificador cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valtierra, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del acto o acuerdo recurrido.

En Valtierra, a 23 de Diciembre de 2022, el secretario del Tribunal calificador, Don Javier San Miguel Puig.